

ACUERDO N° DH-A-2861-2026
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los numerales 4, 6, 11, 13, 59, 66, 70 101 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, Ley N°9234 del veintidós de abril de dos mil catorce, los artículos 8, 9 incisos d) y e), 10, 21, 22, y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo No 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; los artículos 2, 3, 17, del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°2493-DH, publicado en La Gaceta N°168 del 05 de setiembre de 2022 y; el Reglamento para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° DH-A-2689-2024 del 11 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°63 del 10 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, Ley N°9234 del 25 de abril de 2014, dispone en sus artículos 34, 35 y 36 lo relativo a la creación, fines y conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), órgano que, para el desempeño de las competencias que la ley le ha asignado, estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente.
- II.** Que en el artículo 36 de la normativa citada, se dispone quiénes serán los integrantes del CONIS señalando que habrá un miembro propietario y un suplente en representación de la comunidad, los cuales serán nombrados por la Defensoría de los Habitantes.
- III.** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, concretamente en los numerales 1, 2 y 11; así como los artículos 9, 21 y 24 del Reglamento a la Ley de cita, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, la representación institucional es consustancial al o la jerarca institucional, de modo que el Defensor o Defensora de los Habitantes es quien tiene la competencia para cumplir con el mandato que el legislador encomienda a la institución en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- IV.** Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
- V.** Que conforme a lo anterior, se emitió el Acuerdo N° DH-A-2689-2024 del 11 de marzo de 2024, denominado "Reglamento para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°63 del 10 de abril de 2024.
- VI.** Que mediante el acuerdo DH-A-2720-2024 del 17 de julio de 2024, la Defensora de los Habitantes nombró a la persona representante de la comunidad en condición de titular ante el CONIS. Sin embargo, en dicho proceso solamente se presentaron dos postulaciones, siendo que una de las personas no alcanzó la nota mínima para ser nombrada como miembro suplente, y por lo tanto, se requirió realizar un nuevo proceso, con la finalidad de poder realizar dicho nombramiento.
- VII.** Que mediante el acuerdo DH-A-2817-2025 del 18 de agosto de 2025, se conformó nuevamente la comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento establecido por el Reglamento supra referido, con el fin de nombrar la persona miembro suplente representante de la comunidad ante el CONIS.
- VIII.** Que dicha comisión llevó a cabo diversas actuaciones, según lo establecido por la normativa, tales como: la elaboración de los términos de referencia del proceso de selección, con sus respectivos parámetros y tablas de calificación, la convocatoria a sociedad civil para participación en el proceso, la elaboración de preguntas para la entrevista y la apertura del concurso, la recepción de candidaturas, la revisión de los atestados y evaluación de requisitos, la convocatoria y elaboración de entrevistas, entre otras.
- IX.** Que mediante el oficio N° DH-1229-2026 del 12 de enero de 2026 dicha comisión rindió el informe final de sus actuaciones a la señora Defensora de los Habitantes y remitió una recomendación de nombramiento para la ocupación de la suplencia supra indicada.
- X.** Que analizada la información, la jerarca ha decidido aceptar la recomendación brindada por la comisión en el oficio N° DH-1229-2026.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO.- Nombrar al señor **Fernando Mayorga Castro**, portador de la cédula de identidad número 3-0285-0485, como miembro suplente representante de la comunidad ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud por un periodo de 3 años, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, Ley N° 9234 del 22 de abril de 2014, por haberse constatado que cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento que regula el presente proceso de selección.

SEGUNDO.- Informar al Consejo Nacional de Investigación en Salud sobre el nombramiento del señor Mayorga Castro.

TERCERO.- Instruir a los miembros de la comisión la comunicación al postulante sobre el resultado del presente proceso.

COMUNÍQUESE: A las personas miembros de la Comisión Institucional. Dado en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del tres de marzo de dos mil veintiséis. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José